



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 014 -C.P./2023

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO VIGENTE, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO/2023 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

(1) MINIMO SALARIAL - DECRETO N° 8.150-HF-2.023

Recordar la plena vigencia de lo informado en el punto 4 de la CIRCULAR N° 12-CP/23 referida a:

Adherir lo dispuesto por el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil a través de la cual se oficializo el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil que debe percibir un trabajador mensualizado que cumple una jornada legal de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

- De Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Doce (\$84.512,00) a partir del 1° de MAYO/2023.
- De Pesos Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Siete (\$87.987,00) a partir del 1° de JUNIO/2023

En función a ello se dispone a favor de aquellos agentes que perciben un monto inferior al indicado precedentemente se les abonara un Suplemento No Remunerativo No Bonificable Mínimo Salarial para alcanzar los valores mencionados, concepto este que será computado para la determinación del Sueldo Anual Complementario. Excluido el Personal Docente.

(2) IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Recordar que de conformidad a lo previsto por la ley N° 27.617 y las normas que la complementan Dec. N° 267/23 y la RG (AFIP) 5.358/23, se dispuso la creación de dos grupos con distintos beneficios y formas de liquidación. Asimismo, el artículo N° 12 de la ley N° 27.617 faculta al poder Ejecutivo Nacional a disponer nuevos montos de las deducciones especiales incrementales. En función a ello, se dispuso incrementar a partir del presente mes de Mayo/23, el valor bruto previsto en el inciso 2 del art. N°26 de la ley N° 27.617 de pesos \$404.062 a \$506.230 y de pesos \$466.017 a \$583.851.

(3) REGIMEN DE REGULARIZACION/ CONDONACION DE DEUDAS IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEG. SOCIAL - ART. N° 95 LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL N° 27.701/22 Y RESOLUCION GRAL. N° 5.359/23 AFIP.

Solicitar a los responsables de los distintos Municipios, Comisiones Municipales, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados con centro de liquidación propio que detentan deudas con la AFIP ya sea en etapa de ejecución administrativa y/o judicial devengadas hasta el 31 de Octubre/2022 por Aportes y Contribuciones al Régimen de Seguridad Social determinadas por importes no declarados y/o conceptos no remunerativos y/o liquidaciones o pagos con ticket canasta y/o bonos o títulos provinciales, etc., que deberán hacer llegar a esta Contaduría de la Provincia - Jefatura de División Legal y Técnico los

antecedentes de tales obligaciones a los fines de gestionar el acogimiento conforme a la normativa indicada precedentemente.

Para el caso de los Municipios y/o Comisiones Municipales la UNIDAD DE GESTION PROVINCIA MUNICIPIO tomara intervención previa asesorando y controlando tales actuaciones, acompañando un informe y/o memoria Explicativa aconsejando la procedencia del pedido.

Tal información deberá obrar en este organismo a más tardar el 30 de Junio/2023.

CONTADURIA DE LA PROVINCIA, 18 de Mayo de 2.023.-

Ach.




C. P. N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA P. CIA.